

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, informándole que revisado el presente asunto se observa que la medida de embargo decretada sobre el bien identificado con matrícula Inmobiliaria No. 372-45334 ya se encuentra inscrita. Igualmente se informa que se han recibido respuestas de varias entidades financieras donde se advierte el resultado respecto al decreto de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, abril 18 de 2022.

**MONICA M. FLOREZ PALACIO**  
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), abril 18 de 2022

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A. Nit. 900.406.150-5  
DEMANDADOS: NELLY MIREYA ALBORNOZ ASPRILLA c.c. 26.327.345  
RADICADO: 76-109-40-03-007-2021-00093-00

AUTO No. 293

A Despacho el presente asunto por parte de secretaría, se observa que la parte ejecutante allego el respectivo certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **372-45334**, en el cual se advierte la inscripción de la medida de embargo decretada. De igual modo se pudo apreciar que existe gravamen con acción real inscrito frente a ese predio "ANOTACIÓN: Nro: 07 Fecha 29/5/2002. ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X. Titular de derecho real de dominio, I. Titular de dominio incompleto) DE: ALBORNOZ ASPRILLA NELLY MIREYA A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA".

Por lo anterior y como quiera que también fue decretado el secuestro del bien antes referido, se procederá a comisionar para tal fin. A su vez, se dispondrá citar al acreedor hipotecario de conformidad a lo reglado en el artículo 462 del Código General del Proceso, para lo cual se requerirá a la parte demandante, a fin de proceda con su notificación.

Por último se observan que diferentes entidades financieras han dado respuesta sobre el resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 404 del 23 de julio de 2021. En atención a ello, se dejará dichas respuestas en conocimiento de la parte actora. Para lo anterior, por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de buenaventura,

**RESUELVE:**

**1.- COMISIONAR** a la Secretaria de Gobierno Distrital de esta ciudad, para que, a través de Comisario de Comisiones Civiles, proceda a practicar la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **372-45334**, ubicado en la "CARRERA 63 BIS #1A-21 BARRIO, LOS PINOS" de esta ciudad. Para lo anterior se le concede las siguientes facultades además de la indicadas en el art. 40 del CGP: **i)** Posesionar al secuestre designado; **ii)** Designar un nuevo secuestre, pero solo en caso que el nombrado por este despacho y una vez enterado por esa oficina de la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, no asista para tal fin (art. 49 CGP).

**2.- DESIGNESE** como secuestre a INMOBILIARIA LONJANET SAS, representada legalmente por el señor WILLIAN RIVAS ORDOÑEZ, quien figura en la Lista de Auxiliares de la Justicia del circuito de Buenaventura y se localiza en la carrera 67 No. 2-40, piso 1 Puerta del Mar, teléfono 3116387236, correo electrónico [lonjanet@yahoo.com](mailto:lonjanet@yahoo.com). Su notificación y posesión estará a cargo del comisionado, el cual advertirá al auxiliar de la justicia, su deber de dar estricto acatamiento a sus funciones como secuestre, en especial para el caso en particular las del numeral 8º del art. 595 del CGP. Se fija como honorarios la suma de **\$ 350.000 M/cte.**

Líbrese por secretaría el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios, y remítase el mismo vía correo electrónica a la apoderada de la parte demandante, para su diligenciamiento ante la comisionada.

**3.- CÍTESE** al acreedor hipotecario "BANCO BBVA" de conformidad a lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso, a fin que, si ha bien lo tiene, haga valer su crédito dentro de este mismo asunto o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Para lo anterior se **REQUIERE** a la parte demandante, a fin de proceda con su notificación, conforme lo disponen los artículos 291 a 292 del C.G.P, o numeral 8 del Decreto 806 de 2020.

**4.- DÉJESE** en conociendo de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCOOMEVA, y DAVIVIENDA, frente al resultado de la medida cautelar que les fue comunicada mediante oficio No. 404 del 23 de julio de 2021.

Por secretaría, compártasele a la parte actora, el link que da acceso al expediente de manera temporal.

**NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)<sup>1</sup>, Y CÚMPLASE,**

**MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez**

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 06eb142f0035263c4cd9d4425b34bf5a303225716bcc7fe7cd782d6ac32ec365

Documento generado en 18/04/2022 02:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>